

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE PROCEDE AL TERCER REPARTO DEL FONDO COMPENSATORIO DEL MECANISMO DE FOMENTO DEL USO DE BIOCARBURANTES CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2013

Expediente BIOS/DE/001/13

SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidente

D. Ángel Torres Torres

Consejeros

D. Mariano Bacigalupo Saggese

D. Bernardo Lorenzo Almendros

D. Xabier Ormaetxea Garai

D^a. Pilar Sánchez Núñez

Secretario

D. Miguel Bordiu García-Ovies

En Madrid, a 28 de octubre de 2021

La SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA, en su sesión del día 28 de octubre de 2021, de conformidad con lo establecido en las disposiciones adicionales segunda y transitoria cuarta de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, y el artículo 6 de la Orden ITC/2877/2008, de 9 de octubre, por la que se establece un mecanismo de fomento del uso de biocarburantes y otros combustibles renovables con fines de transporte, aprueba lo siguiente:

ANTECEDENTES

Único. - Con fecha 29 de mayo de 2014, la Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (en adelante, CNMC) aprobó la anotación de Certificados definitivos a cuenta de biocarburantes correspondiente al ejercicio 2013.

Posteriormente, la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC aprobó, con fecha 17 de julio de 2014, el primer reparto del fondo compensatorio del mecanismo de fomento del uso de biocarburantes correspondiente al ejercicio 2013 entre aquellos sujetos obligados que cuentan con exceso de Certificados en relación con su obligación en el citado ejercicio.

Asimismo, el 22 de enero de 2015, la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC aprobó un segundo reparto del saldo disponible del fondo compensatorio del citado ejercicio 2013 con los importes dotados al mismo con posterioridad al primer reparto.

Procede analizar las circunstancias que concurren en este momento al objeto de realizar un tercer reparto del saldo actual disponible del fondo compensatorio del ejercicio 2013 con los importes dotados al mismo con posterioridad al segundo reparto, entre los sujetos obligados con exceso de Certificados en relación con su obligación en el mismo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. - NORMATIVA APLICABLE.

I. Competencia de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.

La Orden ITC/2877/2008, de 9 de octubre, por la que se establece un mecanismo de fomento del uso de biocarburantes y otros combustibles renovables con fines de transporte (en adelante, Orden ITC/2877/2008), crea un mecanismo de fomento del uso de biocarburantes basado en un sistema de certificación, con objetivos obligatorios anuales de venta o consumo de biocarburantes.

La referida Orden, en su artículo 6, designaba a la extinta CNE como entidad responsable de la expedición de Certificados de biocarburantes, de la gestión del mecanismo de certificación y de la supervisión y control de la obligación de venta o consumo, habilitándola expresamente, en su disposición final segunda.2, para dictar las Circulares necesarias en cumplimiento de sus funciones como Entidad de Certificación de Biocarburantes.

Teniendo en cuenta lo establecido en la disposición transitoria cuarta de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (en adelante, Ley 3/2013), ha correspondido a esta Comisión el desempeño de las funciones de Entidad de Certificación de Biocarburantes hasta el 31 de diciembre de 2020 inclusive, momento en que el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico ha comenzado a ejercer de forma efectiva dicha función, en virtud de lo establecido en la disposición transitoria sexta del Real Decreto 500/2020, de 28 de abril, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, y se modifica el Real Decreto 139/2020, de 28 de enero, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales.

Conforme a lo anterior, corresponde a la Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión adoptar la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en los artículos 20.1 y 21.2 de la Ley 3/2013.

II. Procedimiento aplicable.

En ejercicio de la habilitación normativa que corresponde a la CNMC, se han aprobado sucesivas Circulares de desarrollo adaptadas al marco regulatorio vigente en cada momento desde la constitución del mecanismo de fomento del

uso de biocarburantes. En concreto, en relación al ejercicio 2013 se encontraban vigentes la Circular 1/2013, de 9 de mayo, de la Comisión Nacional de Energía, por la que se regula la gestión del mecanismo de fomento del uso de biocarburantes y otros combustibles renovables con fines de transporte (en adelante, Circular 1/2013) y la Circular 5/2012, de 12 de julio, de la Comisión Nacional de Energía, por la que se regulan los procedimientos de constitución, gestión y reparto del fondo de pagos compensatorios del mecanismo de fomento del uso de biocarburantes y otros combustibles renovables con fines de transporte (en adelante, Circular 5/2012).

En lo que se refiere al ejercicio 2013, la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC, con fecha 29 de mayo de 2014, acordó respecto a cada sujeto obligado, en virtud de lo establecido en el artículo 12.2 de la Orden ITC/2877/2008 y en el apartado decimotercero.2 de la Circular 1/2013: 1) el número de Certificados definitivos de biocarburantes en diésel y en gasolina que se debían expedir a su favor; 2) el número de Certificados que constituían cada una de sus obligaciones; 3) el número de Certificados que, en su caso, faltaran para el cumplimiento de cada una de sus obligaciones; 4) el importe resultante a abonar, en su caso, en concepto de pago compensatorio; y 5) la anotación definitiva en su cuenta de los Certificados expedidos a su favor.

Posteriormente, sobre la base de lo establecido en el artículo 12.4 de la citada Orden ITC/2877/2008, la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC aprobó, con fecha 17 de julio de 2014, el reparto del saldo disponible del fondo compensatorio del ejercicio 2013 entre aquellos sujetos obligados que cuentan con exceso de Certificados en relación con su obligación correspondiente al mismo.

Para los supuestos de ingresos de pagos compensatorios con posterioridad a la fecha máxima prevista para el primer reparto (31 de julio de cada año), el apartado quinto.6 de la Circular 5/2012 prevé un segundo reparto del fondo constituido con dichos pagos “antes del 31 de enero del año siguiente, entre los sujetos con derecho de cobro en el reparto inicial del fondo”, todo ello siempre y cuando, como fue el caso en el ejercicio 2013, el importe unitario por Certificado hubiera sido inferior a 763 €/Certificado¹.

¹ El apartado primero de la Resolución de 8 de julio de 2013, de la Secretaría de Estado de Energía, por la que se actualizan para el año 2013 valores de las fórmulas de cálculo de los pagos compensatorios, relacionados con el cumplimiento de la obligación de biocarburantes, contenidos en la Orden ITC/2877/2008, de 9 de octubre, actualizó el valor del importe unitario por Certificado establecido en el artículo 11 de la Orden ITC/2877/2008 a 763 €/Certificado a partir del año 2013 inclusive (anteriormente fijado en 350 €/Certificado).

Según lo establecido en el apartado quinto.5 de la Circular 5/2012, en ningún caso se podrá exceder en el cálculo del importe total del reparto del fondo compensatorio de un ejercicio el importe unitario de 763 €/Certificado. En caso de que dicho importe fuera superior al valor de 763 €/Certificado, el apartado quinto.2 establece que el importe en exceso pasará a dotar al fondo del ejercicio siguiente.

Con fecha 22 de enero de 2015, sobre la base de dicho procedimiento, la CNMC aprobó el segundo reparto del saldo disponible del fondo generado por los importes dotados al mismo a partir de los ingresos efectuados con posterioridad al primer reparto.

Por otra parte, para los ingresos de pagos compensatorios correspondientes a cada año realizados con posterioridad al 31 de diciembre del año siguiente, el apartado quinto.6 de la Circular 5/2012 prevé que se deberán repartir entre aquellos sujetos con derecho de cobro en el reparto inicial del fondo compensatorio correspondiente a dicho año natural. Con el mismo criterio, según el número 7 del mismo apartado, los intereses generados, en su caso, en la cuenta corriente que la CNMC tiene destinada al fondo compensatorio también dotarán el saldo a repartir entre los sujetos con derecho a cobro en el reparto inicial del fondo.

Conforme a lo anterior, procede analizar las circunstancias concurrentes respecto del ejercicio 2013 al objeto de realizar un tercer reparto del saldo disponible del fondo compensatorio correspondiente a dicho ejercicio, entre los sujetos obligados con exceso de Certificados en relación con su obligación en el mismo.

SEGUNDO. - ACTUACIONES REALIZADAS PARA LA CONSTITUCIÓN Y REPARTO DEL FONDO COMPENSATORIO DEL EJERCICIO 2013.

I. Actuaciones previas.

Con fecha 29 de mayo de 2014, la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC aprobó respecto a cada sujeto obligado la anotación de Certificados definitivos a cuenta de biocarburantes correspondiente al ejercicio 2013.

Con fecha 17 de julio de 2014, sobre la base del procedimiento previsto, la CNMC aprobó el primer reparto del saldo disponible del fondo compensatorio del ejercicio 2013, ascendente a 1.329.059,57 €. Teniendo en cuenta el importe de este saldo y el número de Certificados en exceso entre los que correspondía repartirlo (9.785), el importe unitario por Certificado a liquidar ascendió a 135,82 €.

Posteriormente, el 22 de enero de 2015, se aprobó el segundo reparto del saldo disponible del fondo generado por los importes dotados al mismo con posterioridad al primer reparto. Tras las correspondientes actuaciones, el saldo

final disponible del fondo del ejercicio 2013 (53.278,83 €) se repartió a razón de 5,44 € por Certificado, quedando un remanente tras la liquidación de 48,43 €².

Por lo tanto, tras los dos repartos realizados hasta la fecha, el importe unitario repartido por Certificado asciende a un total de 141,26 €.

Esta Comisión ha requerido, bien directamente a las empresas, bien a través de la administración concursal de las compañías, el cumplimiento de las Resoluciones aprobadas por esta Comisión correspondientes a la anotación de Certificados definitivos de biocarburantes de, entre otros, el ejercicio 2013 y, en consecuencia, los importes aún pendientes de abonar en concepto de pagos compensatorios al fondo del citado ejercicio, para que efectúen con carácter inmediato los pagos a través de la cuenta designada por la CNMC a estos efectos.

Asimismo, respecto de las empresas que han procedido al pago tardío adeudado, esta Comisión ha aprobado mediante resolución³ la liquidación de los intereses de demora por el retraso incurrido en los pagos compensatorios derivados de sus obligaciones anuales de venta o consumo de biocarburantes relativos, entre otros, al ejercicio 2013, según lo previsto en el párrafo primero del apartado séptimo de la Circular 5/2012.

II. Constitución del fondo compensatorio.

El fondo compensatorio objeto de reparto por la presente Resolución se dota, en primer lugar, con los pagos compensatorios correspondientes al ejercicio 2013 ingresados con posterioridad a la fecha del segundo reparto, junto con los correspondientes intereses de demora (apartado quinto.6 de la Circular 5/2012).

Así, la cantidad procedente de la compensación parcial de la deuda que mantenía **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** en concepto de pagos compensatorios por déficit de Certificados en el ejercicio 2013 por el importe de **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** €, realizada por la CNMC con ocasión del reparto del fondo compensatorio del ejercicio 2011 aprobado mediante Resolución de 15 de julio de 2021, pasa a dotar directamente el fondo del ejercicio 2013.

Sobre la base de lo anterior, a fecha de esta Resolución, el saldo inicial disponible del fondo compensatorio correspondiente al ejercicio 2013 asciende a 49.812,38 €, resultante de sumar 1) los pagos compensatorios en concepto de principal e intereses de demora al fondo del citado ejercicio ingresados con

² Este remanente se genera, en cada reparto, al calcular un importe unitario por Certificado resultante de dividir el saldo disponible del fondo entre el número total de Certificados en exceso, importe este que, con dos decimales, se multiplica por el número de Certificados en exceso de cada sujeto para determinar el importe que corresponde abonar a cada uno.

³ **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**.

posterioridad a la fecha del segundo reparto del ejercicio 2013 (49.763,95 €) y 2) el remanente del segundo reparto (48,43 €).

III. Reparto inicial del fondo compensatorio.

En cuanto al número de Certificados entre los que corresponde repartir el saldo disponible del fondo compensatorio, en el Anexo II **[CONFIDENCIAL]** se relacionan, por sujeto obligado, el número de Certificados en exceso en relación con su obligación (9.785). En concreto, en el ejercicio 2013, son 22 compañías las que cuentan con exceso de Certificados en el saldo de sus cuentas de certificación, calculados según la fórmula establecida en el artículo 11.2 de la Orden ITC/2877/2008.

Teniendo en cuenta el saldo inicial disponible del fondo (49.812,38 €) y el número de Certificados en exceso (9.785 Certificados), el importe unitario por Certificado ascendería a 5,09 € y el importe remanente inicial tras la liquidación a 6,73 €.

IV. Pagos.

Sobre la base de todo lo anterior, las cantidades inicialmente a repartir a los sujetos obligados con exceso de Certificados en el ejercicio 2013 son las que vienen relacionadas en el Anexo II **[CONFIDENCIAL]** de la presente Resolución.

Con carácter previo, debe significarse que ahora correspondería abonar a la empresa **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** €. No obstante, en este momento se constata que **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**. La obligación de pago de dichos intereses, así como de su principal, por parte de la meritada empresa está vencida, es líquida y exigible a fecha de la presente Resolución. Por ello, en virtud de las previsiones contempladas en el artículo 1.195 y siguientes del Código Civil, procede realizar la compensación de deudas con respecto a este importe adeudado en concepto de intereses de demora y principal, al ser esta Comisión y la reseñada empresa recíprocamente acreedoras y deudoras de obligaciones pecuniarias, sin que exista constancia sobre las meritadas deudas de retención o contienda alguna.

Mediante dicha compensación se produce la extinción de deudas en la cantidad concurrente, esto es, quedan extinguidas por una parte la cantidad adeudada por la empresa **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** por impagos al fondo compensatorio correspondiente al ejercicio 2012, y por otra parte, en virtud de las actuaciones realizadas por la presente Resolución en relación al reparto efectuado del fondo compensatorio del ejercicio 2013 correspondería a **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** €.

No obstante, nuevamente se constata que **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**. La obligación de pago de dichos intereses, así como de su principal, por parte de la meritada empresa está vencida, es líquida y exigible a fecha de la presente Resolución. Por ello, en virtud de las previsiones

contempladas en el artículo 1.195 y siguientes del Código Civil, procede realizar la compensación de deudas con respecto a este importe adeudado en concepto de intereses de demora y principal, al ser esta Comisión y la reseñada empresa recíprocamente acreedoras y deudoras de obligaciones pecuniarias, sin que exista constancia sobre las merítadas deudas de retención o contienda alguna.

En consecuencia, mediante esta segunda compensación se produce la extinción de deudas en la cantidad concurrente, esto es, por una parte, queda extinguida la cantidad adeudada por esta Comisión en virtud del reparto efectuado del fondo compensatorio correspondiente al ejercicio 2013 y, por otra parte, la cantidad adeudada por la empresa *[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]* en concepto de pagos al fondo compensatorio correspondiente al ejercicio 2013 queda fijada a fecha de la presente Resolución, en el importe de *[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]*.

En segundo lugar, tal y como consta en el Anexo II, correspondería abonar a la empresa *[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]* el importe de *[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]* €. No obstante, se constata que *[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]*. La obligación de pago de dichos intereses por parte de la merítada empresa está vencida, es líquida y exigible a fecha de la presente Resolución. Por ello, en virtud de las previsiones contempladas en el artículo 1.195 y siguientes del Código Civil, procede realizar la compensación de deudas con respecto a este importe adeudado en concepto de intereses de demora, al ser esta Comisión y la reseñada empresa recíprocamente acreedoras y deudoras de obligaciones pecuniarias, sin que exista constancia sobre las merítadas deudas de retención o contienda alguna.

Mediante dicha compensación se produce la extinción de deudas en la cantidad concurrente, esto es, por una parte, queda extinguida la cantidad adeudada por esta Comisión en virtud del reparto efectuado del fondo compensatorio correspondiente al ejercicio 2013 y, por otra parte, la cantidad adeudada por la empresa *[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]* en concepto de pagos al fondo compensatorio correspondiente al ejercicio 2015 queda fijada a fecha de la presente Resolución en el importe de *[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]* €.

Por último, tal y como consta en el citado Anexo II, correspondería abonar a la empresa *[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]* el importe de *[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]* €. No obstante, se constata que a fecha 15 de julio de 2021 la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC resolvió efectuar una compensación parcial de la deuda mantenida por *[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]* en concepto de pagos compensatorios por déficit de Certificados en el ejercicio 2017, quedando deudora dicha compañía, en consecuencia, por importe de *[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]*. La obligación de pago de dichos intereses por parte de la merítada empresa está vencida, es líquida y exigible a fecha de la presente Resolución. Por ello, en virtud de las previsiones contempladas en el artículo

1.195 y siguientes del Código Civil, procede realizar la compensación de deudas con respecto a este importe adeudado en concepto de intereses de demora, al ser esta Comisión y la reseñada empresa recíprocamente acreedoras y deudoras de obligaciones pecuniarias, sin que exista constancia sobre las meritas deudas de retención o contienda alguna.

Mediante dicha compensación se produce la extinción de deudas en la cantidad concurrente, esto es, por una parte, queda extinguida la cantidad adeudada por esta Comisión en virtud del reparto efectuado del fondo compensatorio correspondiente al ejercicio 2013 y, por otra parte, la cantidad adeudada por la empresa *[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]* en concepto de pagos al fondo compensatorio correspondiente al ejercicio 2017 queda fijada en el importe de *[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]*.

V. Incremento del saldo disponible del fondo compensatorio y liquidación final del ejercicio 2013.

La compensación parcial de deudas efectuada en los términos reseñados en el fundamento Segundo. IV a la empresa *[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]* €, determina que el saldo inicial disponible del fondo compensatorio del ejercicio del 2013 señalado con anterioridad en el fundamento Segundo. III, y en consecuencia el importe unitario por Certificado, deben incrementarse con el importe compensado en el citado ejercicio.

En definitiva, el saldo final disponible del fondo compensatorio del ejercicio 2013 asciende a 59.043,37 €, el cual se repartirá a razón de 6,03 € por Certificado entre los sujetos obligados con exceso de Certificados en el citado ejercicio 2013.

Ahora bien, dicha circunstancia determina, en primer lugar, un nuevo importe de *[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]* € que correspondería abonar a la empresa *[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]*. Dicha deuda a favor de *[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]* también ha de ser objeto de compensación en los términos normativos reseñados, al concurrir nuevamente los requisitos que la posibilitan. Mediante dicha nueva compensación se producirá la extinción de deudas en la cantidad ahora concurrente, esto es, por una parte, queda extinguida la cantidad adeudada por esta Comisión en virtud del nuevo reparto efectuado del fondo compensatorio correspondiente al ejercicio 2013 y, por otra parte, la cantidad adeudada por *[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]* en concepto de pagos compensatorios por déficit de Certificados en el ejercicio 2013 queda finalmente fijada en el importe de *[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]*.

En segundo lugar, el incremento del saldo final del fondo determina un nuevo importe de *[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]* € que correspondería abonar a la empresa *[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]*. Dicha deuda a favor de *[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]* también ha de ser objeto de compensación en los términos

normativos reseñados, al concurrir nuevamente los requisitos que la posibilitan. Mediante dicha nueva compensación se producirá la extinción de deudas en la cantidad ahora concurrente, esto es, por una parte, queda extinguida la cantidad adeudada por esta Comisión en virtud del nuevo reparto efectuado del fondo compensatorio correspondiente al ejercicio 2013 y, por otra parte, la cantidad adeudada por **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** en concepto de pagos compensatorios por déficit de Certificados en el ejercicio 2015 queda finalmente fijada en el importe de **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**.

Por último, el incremento del saldo final del fondo determina un nuevo importe de **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** € que correspondería abonar a la empresa **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**. Dicha deuda a favor de **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** también ha de ser objeto de compensación en los términos normativos reseñados, al concurrir nuevamente los requisitos que la posibilitan. Mediante dicha nueva compensación se producirá la extinción de deudas en la cantidad ahora concurrente, esto es, por una parte, queda extinguida la cantidad adeudada por esta Comisión en virtud del nuevo reparto efectuado del fondo compensatorio correspondiente al ejercicio 2013 y, por otra parte, la cantidad adeudada por **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** en concepto de pagos compensatorios por déficit de Certificados en el ejercicio 2017 queda finalmente fijada en el importe de **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**.

Teniendo en cuenta lo anterior, el importe total del remanente final tras la liquidación ascendería a 170,48 €⁴. Dicho remanente, de conformidad con lo dispuesto en el apartado quinto.4 de la Circular 5/2012, sería objeto de un eventual reparto entre los sujetos con derecho de cobro en la, en su caso, siguiente liquidación del fondo compensatorio del ejercicio 2013.

Tabla 1: Resumen de la tercera liquidación definitiva del fondo compensatorio del ejercicio 2013

SALDO FINAL DISPONIBLE DEL FONDO COMPENSATORIO DEL EJERCICIO 2013	59.043,37 €
Ingresos de pagos compensatorios del ejercicio 2013	49.763,95 €
Remanente inicial por compensación de deuda del ejercicio 2013, en virtud de la presente Resolución	9.230,99 €
Importe remanente del segundo reparto del ejercicio 2013	48,43 €
SALDO LIQUIDABLE DEL FONDO COMPENSATORIO DEL EJERCICIO 2013 (A 6,03 €/ Certificado)	58.056,84 €
PRIMERA COMPENSACIÓN PARCIAL DE LA DEUDA DEL EJERCICIO 2013	707,51 €
REMANENTE DEL EJERCICIO 2013 (INCLUYE 2ª COMPENSACIÓN PARCIAL DE DEUDA DEL EJERCICIO 2013)	170,48 €
REMANENTES POR COMPENSACIÓN DE DEUDA DE OTROS EJERCICIOS	108,54 €
Remanente por compensación de deuda del ejercicio 2015	78,39 €
Remanente por compensación de deuda del ejercicio 2017	30,15 €

⁴ Remanente total resultante de sumar al importe de la segunda compensación parcial de la deuda de **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** al remanente generado en el propio reparto (39,82 €).

Finalmente, en virtud de todo lo anterior, las cantidades que corresponde abonar en las cuentas bancarias de los sujetos obligados con exceso de Certificados en el ejercicio 2013 son las que vienen relacionadas en el Anexo III *[CONFIDENCIAL]* de la presente Resolución.

Sin embargo, en relación a la empresa *[INICIO CONFIDENCIAL]* *[FIN CONFIDENCIAL]*, teniendo constancia de *[INICIO CONFIDENCIAL]* *[FIN CONFIDENCIAL]*, se procede a retener a la citada sociedad la cantidad correspondiente que figura en el Anexo III hasta que la misma proceda al ingreso del total del importe adeudado en virtud de lo establecido en la citada resolución.

Por todo cuanto antecede, la Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia:

RESUELVE

PRIMERO. - Proceder al tercer reparto del fondo compensatorio del mecanismo de fomento del uso de biocarburantes correspondiente al ejercicio 2013 entre los sujetos obligados relacionados en el Anexo II *[CONFIDENCIAL]*.

SEGUNDO. - Proceder a liquidar los intereses de demora devengados, vencidos y exigibles a fecha de la presente Resolución que actualmente mantiene *[INICIO CONFIDENCIAL]* *[FIN CONFIDENCIAL]* por el retraso en los pagos compensatorios derivados de sus obligaciones anuales de venta o consumo de biocarburantes correspondientes al ejercicio 2012 por un importe de *[INICIO CONFIDENCIAL]* *[FIN CONFIDENCIAL]* €.

Proceder a efectuar la compensación total de la deuda que actualmente mantiene *[INICIO CONFIDENCIAL]* *[FIN CONFIDENCIAL]* por pagos compensatorios por déficit de Certificados en el ejercicio 2012 por el importe total de *[INICIO CONFIDENCIAL]* *[FIN CONFIDENCIAL]* €.

TERCERO. - Proceder a liquidar los intereses de demora devengados, vencidos y exigibles a fecha de la presente Resolución que actualmente mantiene *[INICIO CONFIDENCIAL]* *[FIN CONFIDENCIAL]* por el retraso en los pagos compensatorios derivados de sus obligaciones anuales de venta o consumo de biocarburantes correspondientes al ejercicio 2013 por un importe de *[INICIO CONFIDENCIAL]* *[FIN CONFIDENCIAL]* €.

Proceder a efectuar la compensación de la deuda que actualmente mantiene *[INICIO CONFIDENCIAL]* *[FIN CONFIDENCIAL]* en concepto de pagos compensatorios por déficit de Certificados en el ejercicio 2013, por el importe de *[INICIO CONFIDENCIAL]* *[FIN CONFIDENCIAL]*, quedando, en consecuencia, dicha compañía deudora en el ejercicio 2013 por un importe de *[INICIO CONFIDENCIAL]* *[FIN CONFIDENCIAL]*.

CUARTO. - Proceder a liquidar los intereses de demora devengados, vencidos y exigibles a fecha de la presente Resolución que actualmente mantiene *[INICIO CONFIDENCIAL]* *[FIN CONFIDENCIAL]* por el retraso en los pagos compensatorios derivados de sus obligaciones anuales de venta o consumo de biocarburantes correspondientes al ejercicio 2015 por un importe de *[INICIO CONFIDENCIAL]* *[FIN CONFIDENCIAL]* €.

Proceder a efectuar dos compensaciones parciales de la deuda que actualmente mantiene *[INICIO CONFIDENCIAL]* *[FIN CONFIDENCIAL]* en concepto de pagos compensatorios por déficit de Certificados en el ejercicio 2015 por el importe total de *[INICIO CONFIDENCIAL]* *[FIN CONFIDENCIAL]*, quedando deudora dicha compañía, en consecuencia, por importe de *[INICIO CONFIDENCIAL]* *[FIN CONFIDENCIAL]*.

QUINTO. - Proceder a efectuar dos compensaciones parciales de la deuda que actualmente mantiene *[INICIO CONFIDENCIAL]* *[FIN CONFIDENCIAL]* en concepto de pagos compensatorios por déficit de Certificados en el ejercicio 2017 por el importe total de *[INICIO CONFIDENCIAL]* *[FIN CONFIDENCIAL]* €, quedando deudora dicha compañía por importe de *[INICIO CONFIDENCIAL]* *[FIN CONFIDENCIAL]*.

SEXTO. - Proceder al ingreso en las cuentas de los sujetos obligados relacionados en el Anexo III *[CONFIDENCIAL]* de las cantidades que igualmente vienen recogidas en dicho Anexo, a excepción de la retención reseñada en el fundamento Segundo. V del presente Acuerdo.

ANEXO I - CANTIDADES INGRESADAS Y PENDIENTES DE INGRESAR EN LA CUENTA DE LA CNMC *[CONFIDENCIAL]*

	RAZÓN SOCIAL	DÉFICIT CBD (€)	DÉFICIT CBG (€)	DÉFICIT GLOBAL (€)	TOTAL A ABONAR (€)	FECHA COBRO	IMPORTE PRINCIPAL COBRADO (€)	IMPORTE PRINCIPAL PENDIENTE (€)
1								
2								
3								
4								
5								
6								
7								
8								
9								
10								
11								
12								
13								
14								
15								
16								
17								
18								
19								
		3.713.521	1.267.343	87.745	5.068.609		1.391.073	3.677.536

ANEXO II - EXCESO DE CERTIFICADOS DE BIOCARBURANTES Y CANTIDADES INICIALES A REPARTIR *[CONFIDENCIAL]*

	Razón Social	Exceso de Certificados	Exceso de Certificados a Liquidar (€)
1			
2			
3			
4			
5			
6			
7			
8			
9			
10			
11			
12			
13			
14			
15			
16			
17			
18			
19			
20			
21			
22			
23			
24			
25			
26			
27			
28			
29			
30			
31			
32			
33			
34			
35			
36			
37			
38			
39			
40			
41			
42			
43			
44			
45			
46			
47			
48			
49			
50			
51			
52			
53			
54			
55			
56			
57			
58			
59			
60			
61			
62			
63			
64			
65			
66			
67			
68			
69			
70			
	TOTAL	9.785	49.805,65

ANEXO III - EXCESO DE CERTIFICADOS DE BIOCARBURANTES Y CANTIDADES FINALES A ABONAR *[CONFIDENCIAL]*

	Razón Social	Exceso de Certificados	Exceso de Certificados a Liquidar (€)
1			
2			
3			
4			
5			
6			
7			
8			
9			
10			
11			
12			
13			
14			
15			
16			
17			
18			
19			
20			
21			
22			
23			
24			
25			
26			
27			
28			
29			
30			
31			
32			
33			
34			
35			
36			
37			
38			
39			
40			
41			
42			
43			
44			
45			
46			
47			
48			
49			
50			
51			
52			
53			
54			
55			
56			
57			
58			
59			
60			
61			
62			
63			
64			
65			
66			
67			
68			
69			
70			
	TOTAL	9.785	58.056,84